



Proyecto de Ley N° 752/2016-CR

“LEY QUE PROHIBE LA CIRCULACION DE CAMIONES DE MÁS DE 12 TONELADAS EN DETERMINADAS HORAS DE LOS DÍAS LABORABLES Y LOS DÍAS FESTIVOS, EN EL ÁREA METROPOLITANA DE LIMA, CALLAO Y CAPITALES DE DEPARTAMENTO”

El congresista que suscribe, **SERGIO FRANCISCO FELIX DAVILA VIZCARRA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la Republica

Ha dado la ley siguiente:



“LEY QUE PROHIBE LA CIRCULACION DE CAMIONES DE MÁS DE 12 TONELADAS EN DETERMINADAS HORAS DE LOS DÍAS LABORABLES Y LOS DÍAS FESTIVOS, EN EL ÁREA METROPOLITANA DE LIMA, CALLAO Y CAPITALES DE DEPARTAMENTO”

Artículo Único.

Queda prohibida la circulación de camiones cuya capacidad superen las doce toneladas, de masa máxima autorizada, cargados o no, entendiéndose dicha prohibición en los días laborables y festivos entre las 6:30 y las 22:30 horas, dentro del perímetro y Área Metropolitana de Lima, Callao y capitales de Departamento, con excepción de la Red Vial Nacional de carreteras fijadas para transporte de carga pesada.

Asimismo en caso de aquellas actividades transitorias que requieran del transporte de capacidad máxima fijada, dentro de las horas prohibidas señaladas líneas arriba, deberán contar con una autorización municipal, señalando los días y horas para su circulación.

Excepcionalmente podrá autorizarse la circulación de camiones en casos de emergencia por desastre y/o conmoción social.



Congreso de la República

"LEY QUE PROHIBE LA CIRCULACION DE CAMIONES DE MÁS DE 12 TONELADAS EN DETERMINADAS HORAS DE LOS DÍAS LABORABLES Y LOS DÍAS FESTIVOS, EN EL ÁREA METROPOLITANA DE LIMA, CALLAO Y CAPITALES DE DEPARTAMENTO"

Quedan exceptuados de esta limitación los vehículos pertenecientes a los servicios municipales, siempre que estén en servicio.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES.

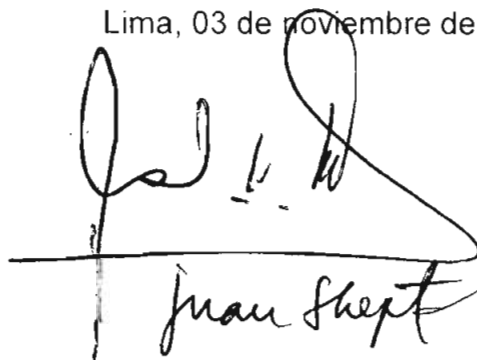
PRIMERA: Vigencia de la Ley

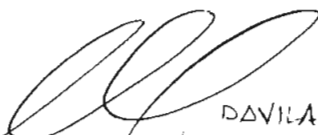
La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".


SEGUNDA: Derogatoria Normativa

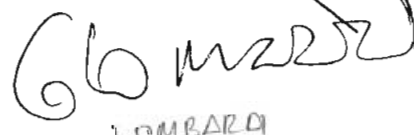
Deróguese toda disposición legal que contravenga la presente Ley.


Lima, 03 de noviembre del 2016



Juan Shept



DAVILA


OLAYCHEA


LOMBARDI


ZEBALLOS


GUÍA


VOCERO ALTERNATIVO



“LEY QUE PROHIBE LA CIRCULACION DE CAMIONES DE MÁS DE 12 TONELADAS EN DETERMINADAS HORAS DE LOS DÍAS LABORABLES Y LOS DÍAS FESTIVOS, EN EL ÁREA METROPOLITANA DE LIMA, CALLAO Y CAPITALES DE DEPARTAMENTO”

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objetivo prohibir la circulación de camiones cuya capacidad superen las doce toneladas, de masa máxima autorizada, cargados o no. Dicha prohibición estará fijada en los días laborables y festivos entre las 6:30 y las 22:30 horas, dentro del perímetro y Área Metropolitana de Lima, Callao y capitales de Departamento con excepción de la Red Vial Nacional de carreteras fijadas para transporte de carga pesada.

Asimismo para circular los camiones de carga superior de 12 toneladas en caso de aquellas actividades transitorias dentro de las horas prohibidas señaladas líneas arriba, estos deberán contar con una autorización municipal, señalando los días y horas para su circulación. Asimismo establece la excepcionalidad en casos de emergencia por desastre y/o conmoción social.

Debo indicar que la presente iniciativa tiene como antecedente al proyecto de Ley del Congresista Tomás Zamudio Briceño en la legislatura 2011-2016, con el proyecto de Ley Nro. 03047/2013-CR denominado: *“Ley que prohíbe en determinadas horas de los días laborables y los días festivos, la circulación de camiones de más de 12 toneladas en el área metropolitana de Lima y Callao”*.

Debemos establecer que el fin que se persigue con esta iniciativa es justamente descongestionar el tránsito en horas punta, mejorar el flujo de vehículos, así como proteger la infraestructura vial que justamente se ve dañado por el exceso de peso de los camiones de carga pesada. Asimismo contribuirá a que los ciudadanos se trasladen con facilidad y evitando demoras por carga de vehículos de tránsito.

En efecto, según el informe sobre transporte de carga del Ministerio de Transporte y Comunicaciones cuando sustenta el motivo de la generación del



Congreso de la República

“LEY QUE PROHIBE LA CIRCULACION DE CAMIONES DE MÁS DE 12 TONELADAS EN DETERMINADAS HORAS DE LOS DÍAS LABORABLES Y LOS DÍAS FESTIVOS, EN EL ÁREA METROPOLITANA DE LIMA, CALLAO Y CAPITALS DE DEPARTAMENTO”

tráfico en horas punta señala: *“Los camiones aceleran más lentamente luego de una detención, lo que implica una mayor demora de tráfico. Asimismo el diseño vial no siempre es apropiado como para permitir a un camión girar sin mayores contratiempos, lo que genera retrasos en el tráfico. La inexistencia de zonas de carga y descarga, obliga frecuentemente a los transportistas a estacionarse en la vía generando mayor congestión”*¹.

En efecto, se debe tomar en cuenta que la infraestructura vial dentro de las áreas urbanas, las calles, las autopistas y el patrimonio histórico que forman parte del perímetro y Área Metropolitana de Lima, Callao y capitales de Departamento con excepción de la Red Vial Nacional de carreteras fijadas para transporte de carga pesada. En tal sentido, es importante referir respecto a la condición de habitabilidad definida por Castro como **“la capacidad de los espacios construidos para satisfacer las necesidades objetivas y subjetivas de los individuos y grupos”**²⁷. (Castro,1999), En efecto la habitabilidad conlleva un doble esfera dentro del ámbito social y psíquico, lo cual incide en el correcto desarrollo físico, biológico, psicológico y social de los individuos. En tal sentido es importante la protección a los individuos frente a las contingencias que vulneren la condición de habitabilidad como núcleo de la sociedad.

Sobre Competencias En Materia de Circulación y tránsito Vehicular

En efecto, si bien el artículo 195º, inciso 8º, de la Constitución determina la competencia de los gobiernos locales para *“desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de (...) transporte colectivo, circulación y tránsito (...) conforme a ley”*, Sin embargo es válidamente ejercida si la misma no contravenga las políticas nacionales y/o regionales, pues el mismo artículo 195

1

http://www.mtc.gob.pe/portal/consultas/cid/Boletines_CID/25_Agosto/ARCHIVO/transporte/Transportecarga.pdf

² Castro (1999), complementado por la cita de Landázuri Ortiz y Mercado Doménech (2004).



Congreso de la República

“LEY QUE PROHIBE LA CIRCULACION DE CAMIONES DE MÁS DE 12 TONELADAS EN DETERMINADAS HORAS DE LOS DÍAS LABORABLES Y LOS DÍAS FESTIVOS, EN EL ÁREA METROPOLITANA DE LIMA, CALLAO Y CAPITALS DE DEPARTAMENTO”

de nuestra carta magna señala que : Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo(subrayado es nuestro).

Dicha postura se reafirma en el artículo 26°, literal a), de la Ley N.º 27783 (Ley de Bases de la Descentralización)—, cuando señala que es competencia exclusiva del gobierno nacional al disponer lo siguiente: **“Son competencias exclusivas del gobierno nacional el diseño de políticas nacionales y sectoriales”**.

Por otro lado la Ley de Bases de la Descentralización LEY N° 27783 en su Artículo 43° sobre “Competencias compartidas” incorpora en su literal g) lo referido al Transporte colectivo, circulación y tránsito urbano. Ello considerando que el artículo 13.2 sobre competencias compartidas dispone que: **“Son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados. La ley indica la función específica y responsabilidad que corresponde a cada nivel”** en tal sentido el artículo 43 literal g) de La Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783 indica la función específica en materia de circulación y tránsito urbano es de competencia compartida y no exclusiva de los gobiernos locales.

En tal sentido al ser la presente iniciativa una que pretende regular la circulación de vehículos de carga pesada en horarios donde no generen tránsito vehicular y no se afecte con ello otros derechos fundamentales como el derecho a la tranquilidad integrándola como un plan de desarrollo y de políticas en materia de circulación vehicular justamente como consecuencia del inminente daño al público usuario que día a día vemos al momento de traslado a los centros de trabajo y/o a desarrollar actividades diarias donde se genera un tráfico, en las capitales de departamento, insostenible e inmanejable y de esa manera evitar



Congreso de la República

“LEY QUE PROHIBE LA CIRCULACION DE CAMIONES DE MÁS DE 12 TONELADAS EN DETERMINADAS HORAS DE LOS DÍAS LABORABLES Y LOS DÍAS FESTIVOS, EN EL ÁREA METROPOLITANA DE LIMA, CALLAO Y CAPITALES DE DEPARTAMENTO”

que se perturbe o menoscabe la estabilidad, la tranquilidad, de manera irrazonable, ya que de permitirse ello, **no solo se la afecta un derecho individual, sino también el orden social preestablecido.**

Si bien, la Ley N° 27181 (Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre) y el Reglamento Nacional de Administración del Transporte, aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC ambos: “regulan el servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional que deben cumplir los operadores prestadores del servicio con la finalidad de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad”³.

Sin embargo conforme se refiere en la página WEB de SUTRAN, solo es establece como condiciones para operar transporte de carga pesada las siguientes:

- “...
– No realizar en su vehículo el servicio de transporte de personas.
– Recepcionar, en las condiciones pactadas, la mercancía entregada por el usuario.
– Cargar y/o descargar la mercancía en un lugar apropiado (No está permitido el uso de la vía pública para realizar de manera habitual estas actividades).
– Atender las indicaciones del remitente de la mercancía respecto al transporte de las mercancías.
– Llevar en cada viaje la guía de remisión y, en su caso, el manifiesto de carga.
– Sujetar, atar y proteger la mercancía con los elementos necesarios, así como efectuar su correcta estiba para evitar que se desplace o caiga del vehículo.

³ <http://www.sutran.gob.pe/reglamento-transporte-de-carga/>



“LEY QUE PROHIBE LA CIRCULACION DE CAMIONES DE MÁS DE 12 TONELADAS EN DETERMINADAS HORAS DE LOS DÍAS LABORABLES Y LOS DÍAS FESTIVOS, EN EL ÁREA METROPOLITANA DE LIMA, CALLAO Y CAPITALS DE DEPARTAMENTO”

- Transportar mercancías con las señales o dispositivos de seguridad señalados en el RTRAN, el RNV y en el presente Reglamento.
- Obtener con anticipación la autorización especial de la autoridad vial responsable en caso deba transportar bienes cuyas dimensiones o peso superen los máximos establecidos por el RNV.
- Transportar las mercancías a su destino.
- Entregar las mercancías a los destinatarios señalados por el dador o generador de carga de acuerdo al contrato.

Además, el transportista que presta servicio de transporte de mercancías especiales debe cumplir lo dispuesto en la normativa específica, en el presente Reglamento y las demás normas que regulan este tipo de transporte.

Los conductores deben SIEMPRE tener en cuenta lo siguiente:

- Manejar con prudencia y a la defensiva.
- Disminuir la velocidad en las curvas.
- No adelantar en curvas ni en tramos donde no está permitido. Tampoco en zonas de escasa visibilidad.
- Respetar las señales de tránsito, en especial las reguladoras de velocidad. – No conducir excediendo las horas de manejo establecidas (5 de día y 4 de noche).
- En rutas largas deberán ser dos conductores, como mínimo.
- No hablar por celular ni comer mientras se conduce.
- Detenerse sólo en puntos autorizados. En caso se brinde el servicio estándar: ofrecer las garantías de seguridad a los pasajeros, no poner en riesgo a los usuarios de las vías y no congestionar el tránsito en la carretera.
- Tomar en cuenta las condiciones climatológicas y el estado de la infraestructura vial.
- Brindar las facilidades a los fiscalizadores de la SUTRAN.
- En caso de estar medicado o sentir cansancio, relevarse con el segundo conductor, incluso antes de cumplir con su turno.
- Recordar la responsabilidad que significa transportar vidas humanas.
- No permitir que los pasajeros viajen en los pasillos del vehículo o cabina del conductor. Tampoco en las literas o bodegas...”

Sin embargo no se hace regulación alguna respecto del horario que deben circular los camiones de carga pesada, lo cual es importante regular en la medida que su traslado en horas punta genera un caos vehicular que finalmente perjudica no solo a ciudadanos, sino también a las empresas que se dedican al rubro de transporte de cargas pesadas, al no haber un tránsito fluido requiere de



“LEY QUE PROHIBE LA CIRCULACION DE CAMIONES DE MÁS DE 12 TONELADAS EN DETERMINADAS HORAS DE LOS DÍAS LABORABLES Y LOS DÍAS FESTIVOS, EN EL ÁREA METROPOLITANA DE LIMA, CALLAO Y CAPITALS DE DEPARTAMENTO”

más horas hombre para poder trasladar la carga, lo que motiva que exista una necesaria regulación sobre dicha materia.

Asimismo según publica Radio Programas del Perú en su página web: *La congestión vehicular convierte a la persona, que está expuesta a estímulos que no puede controlar, en víctima de trastornos mentales como ansiedad, nerviosismo, desesperación, frustración y violencia generando así un estrés vehicular, reveló a Salud en Radio Programas del Perú el doctor Carlos Bromley, psiquiatra y miembro del Equipo técnico de salud mental del Minsa⁴.*

Por otro lado según el Diario “La Primera” de fecha 31 de julio del 2013, manifestó⁵:

“El público usuario presentan estrés debido a que día a día están sometidos a una gran densidad vehicular, los traslados prolongados, la distancia que separa al hogar del trabajo y la velocidad a la que se recorre ese trayecto, son los que aumentan la condición estresante de estas dos partes, causando repercusiones negativas para la salud mental.

“Además genera variaciones de la presión arterial de proporciones significativas, ya que cuanto más larga es la distancia o más prolongado el tiempo que toma recorrerla, mayores son estas variaciones. Otras de las cosas que ocurre es la agresividad al volante es consecuencia de los prolongados traslados en un tránsito congestionado y cuanto más largas son las horas al volante del chofer aumenta las situaciones de estrés significativamente.”

⁴ http://www.rpp.com.pe/2012-09-04-conductores-y-peatonos-sufren-de-estres-vehicular-por-transito-caotico-noticia_518623.html

⁵ http://www.laprimera.com.pe/online/actualidad/congestion-vehicular-desata-estres-en-jovenes_145439.html



Congreso de la República

“LEY QUE PROHIBE LA CIRCULACION DE CAMIONES DE MÁS DE 12 TONELADAS EN DETERMINADAS HORAS DE LOS DÍAS LABORABLES Y LOS DÍAS FESTIVOS, EN EL ÁREA METROPOLITANA DE LIMA, CALLAO Y CAPITALS DE DEPARTAMENTO”

En tal sentido es justamente el espíritu de la presente iniciativa la de establecer normativamente los horarios en los cuales puedan circular los vehículos de carga, sin que ello perjudique a la mayoría de personas que día a día ven el vía crucis de trasladarse a su centro de trabajo y/o a realizar diversas actividades, extendiéndose el tráfico y congestión vehicular en muchos casos hasta por dos horas, situación caótica que se quiere evitar.

II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Lo propuesta legislativa no modificará ni alterará el marco constitucional ni la legislación vigente, pues lo que se prosigue con esta iniciativa legislativa es prohibir la circulación de camiones cuya capacidad superen las doce toneladas, de masa máxima autorizada, cargados o no. Dicha prohibición estará fijada en los días laborables y festivos entre las 6:30 y las 22:30 horas, dentro del perímetro y Área Metropolitana de Lima, Callao y capitales de Departamento con excepción de la Red Vial Nacional de carreteras fijadas para transporte de carga pesada. Asimismo para circular los camiones de carga superior de 12 toneladas en caso de aquellas actividades transitorias dentro de las horas prohibidas señaladas líneas arriba, estos deberán contar con una autorización municipal, señalando los días y horas para su circulación. Asimismo establece la excepcionalidad en casos de emergencia por desastre y/o conmoción social. Y de esa manera llenar un vacío legal que hace que a la fecha no se pueda solucionar el problema del tránsito que tanto agobia todos los peruanos.

III.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no genera gasto al Estado, por el contrario regula relaciones publicas respecto de actividades privadas donde se ven involucradas



Congreso de la República

“LEY QUE PROHIBE LA CIRCULACION DE CAMIONES DE MÁS DE 12 TONELADAS EN DETERMINADAS HORAS DE LOS DÍAS LABORABLES Y LOS DÍAS FESTIVOS, EN EL ÁREA METROPOLITANA DE LIMA, CALLAO Y CAPITALES DE DEPARTAMENTO”

el bienestar social, pues se pretende regular una realidad que es latente y que afecta a toda una sociedad como es el caos del tráfico en horas punta, lo cual hace que esta norma sea importante en su aplicación e implementación siendo el beneficio mayor y cero gastos para el Estado.

Por otro lado soluciona el caos vehicular que incide de manera nociva afectando un derecho fundamental, como es el derecho a la tranquilidad consagrado en el numeral 22 del artículo 2° de nuestra carta política que establece como derecho fundamental el derecho “a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”.

Asimismo, de aprobarse esta iniciativa generará cambios beneficiosos para el movimiento económico y coadyuvará al crecimiento del sector laboral, pues las empresas que operan las vehículos de carga pesada tendrían que contratar personal para el manejo de horario nocturno desde 22:30 horas, hasta las 6:30 dentro del perímetro y Área Metropolitana de Lima, Callao y capitales de Departamento con excepción de la Red Vial Nacional de carreteras fijadas para transporte de carga pesada, modalidad donde el trabajador de acuerdo con el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, el horario nocturno es el tiempo laborado entre las 22:00 y las 06:00 horas donde las labores efectuadas durante dicho horario no podrán ser remuneradas con una remuneración inferior a la Remuneración Mínima Vital (RMV) incrementada en un 35%.

Asimismo, el movimiento y traslado de la mercancía en los vehículos de carga pesada en horario nocturno generará un nuevo movimiento económico y un cambio sustancial hacia una mayor cantidad de trabajo nocturno, al cual podrían acogerse una buena cantidad de personas y generando una nueva cadena de



Congreso de la República

“LEY QUE PROHIBE LA CIRCULACION DE CAMIONES DE MÁS DE 12 TONELADAS EN DETERMINADAS HORAS DE LOS DÍAS LABORABLES Y LOS DÍAS FESTIVOS, EN EL ÁREA METROPOLITANA DE LIMA, CALLAO Y CAPITALES DE DEPARTAMENTO”

trabajo en Almacenes, cargadores, restaurantes, grifos, entre otros, asimismo intensificaría las labores en los mercados de abastos para recepcionar las mercancías lo cual generará mano de obra, incrementando el empleo directo e indirecto, en beneficio de la población.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
 16 DIC 2016
 Hora: 11:23 am
 Firma: [Signature]
 DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

OFICINA GRUPO PARLAMENTARIO PPK

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
 "Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 13 de diciembre de 2016

Oficio N° 92-2016-GP-PPK

Señora:
Luz Salgado Rubianes
 Presidenta
 Congreso de la República
 Presente.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
 15 DIC 2016
RECIBIDO
 Firma: [Signature] Hora: 4:17 pm

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitar **el retiro de la firma del congresista Pedro Olaechea Álvarez Calderón, del Proyecto de Ley N.° 752-2016-CR**, Proyecto de Ley que prohíbe la circulación de camiones de más de 12 toneladas en determinadas en determinadas horas de los días laborables y los días festivos, en el área metropolitana de Lima, Callao y Capitales de Departamento.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

[Signature of Carlos Bruce]

Carlos Bruce
 Vocero Portavoz
 Grupo Parlamentario PPK

[Signature of Pedro Olaechea]

Pedro Olaechea
 Congresista de la República
 Grupo Parlamentario PPK

790
 CONGRESO DE LA REPUBLICA
 DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS
 16 DIC 2016
 Recibido por: [Signature]

49415 (ATD)

RW 49415

DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE <input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Oficio	<input type="checkbox"/> Conformidad / VºBº
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input checked="" type="checkbox"/> Relatoría, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar informe
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal
		<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
 21 DIC 2016
 REGIBIDO
 Firma: Hora: 15: Hrs

[Handwritten signature]

JAVIER ANGELES ILLMANN
 Director General Parlamentario (e)
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 Lima 23 de Diciembre de 2016
ATIENDASE

[Handwritten signature]

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
 Oficial Mayor
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

REVISADO POR: DGP
 FECHA: 16/12/16
 HORA: 12:25
 JAV

DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS	URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Área de Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	Atender <input checked="" type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>
Área de Redacción de Actas <input type="checkbox"/>	Tramitar <input type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>
Área de Relatoría y Agenda <input type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input type="checkbox"/>
Área de Trámite Documentario <input checked="" type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input type="checkbox"/>
	Conformidad VºBº <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>
	Otros	

[Handwritten signature]

CÉSAR DELGADO GUUMBES
 jefe (e) del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
 21 DIC 2016
 REGIBIDO